



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**  
**¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



**RESOLUCION DE GERENCIA N°. 51 -2025-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 28 MAR. 2025

**VISTO:**

El Expediente N°. 2510142, promovido por el administrado MARQUINIO FLORES FLORES, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N°. 226-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando su nulidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, mediante Oficio N°. 440-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS-COM-LOSANGELES"C".SIAT, el Mayor PNP LUIS F. PRADINETT LEZANO, jefe de la comisaria PNP Los Ángeles, remite documentación para inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, cometido por el administrado MARQUINIO FLORES FLORES; conductor del vehículo liviano de placa de rodaje V6P-390 marca Toyota, modelo Yaris por la comisión de la infracción de tránsito con código M-02, siendo intervenido el 21/12/2024 a horas 20.00 ello conforme el acta de intervención policial N° 691 de la comisaria de los ángeles y poniendo a disposición de la comisaria DE LOS Ángeles el día 22/12/2024, asimismo adjunta, copia escaneada del Acta de Intervención Policial y copia escaneada del Certificado de Dosaje Etílico N° 0038-001273, obteniendo como resultado 1.52g/l.

Que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora No. 119-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 24 /12/2024, esta resuelve: ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en contra del administrado MARQUINIO FLORES FLORES, por incurrir en la conducta infractora con código M-02; ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución de Inicio al administrado; ARTICULO TERCERO: otorgar, el plazo de cinco (05) días al administrado para que presente sus descargos; ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, con apoyo de las autoridades competentes la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje V6P-390 en el depósito municipal, medida preventiva ante la presunta comisión de la infracción con código M-02, así como la retención de la licencia de conducir J76989564.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Que, en merito al Informe Final de Instrucción N°. 087-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29/01/2025, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la Resolución de Sub Gerencia N°. 226-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025, en la que resuelve (i) Declarar infundado el descargo presentado por el administrado MARQUINIO FRORES FLORES, en contra de la Resolución de Autoridad Instructora No. 119-2024-AI-PAS-SGTSV- GDUAAT/GM/MPMN; (ii) Sancionar al administrado MARQUINIO FRORES FLORES, con el 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, periodo comprendido desde el 24 de diciembre del 2024 hasta el 24 de diciembre del 2027, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 119-2024-AI-PAS-SGTSV- GDUAAT/GM/MPMN., con código M-02, conforme lo establecido en el D.S. N°. 016-2009-MTC; (iii) Sobre la vigencia desde su notificación y dando a conocer el plazo de 15 días para presentar impugnaciones; (iv) Sobre el registro de la sanción en el sistema correspondiente, una vez que quede firme y consentida; y (v) la notificación al administrado en su domicilio real de la presente resolución.

Que, mediante expediente N°. E2456934, el administrado MARQUINIO FLORES FLORES, presenta su descargo a la Resolución de Autoridad Instructora N°. 119-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; de su contenido se desprende que solicita la nulidad de la misma basado en la incompetencia de la PNP y violación al derecho de defensa, no siendo claro en cuanto a la competencia del Órgano Instructor; al respecto, si bien es cierto que la Resolución le fue notificada al administrado; sin embargo, con la presentación del descargo y dentro del plazo establecido, este hecho convalida la notificación, caso contrario se hubiera negado, por consiguiente, se establece la validez de la notificación.



Que, de conformidad al recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente N°. 2510142 de fecha 21 de febrero del 2025, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 226-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 10 de febrero del 2025; que, conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que **se encuentra referido a la incompetencia del Órgano Instructor**, donde señala que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía N°. 656-2024-A/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2024, por la cual designa a Beatriz Silveria Ibáñez Dávila como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. N°. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



en una Ordenanza Municipal N°. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo N°. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora N°. 119-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Que, Por otro, lado en consideración al Informe Final de Instrucción N°. 087-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la misma que recomienda sancionar al administrado en merito a la Resolución de Autoridad Instructora N°. 119-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que en la misma consigna la infracción con código M-02, al haberse determinado la incompetencia del Órgano Instructor respecto a la imputación de cargos mediante resolución de inicio; determinación que se arriba por cuanto en la Resolución de Sub Gerencia N°. 226-2025-SGTSV-GDUAAT, materia de apelación, donde se evidencia la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11, debido procedimiento y Tipicidad, por lo que se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. N°. 10 numeral 1 y 2 del del TUO de la Ley N°. 27444.

Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, donde se colige que la resolución apelada se encuentra amparada bajo el principio de legalidad, debido procedimiento y Tipicidad; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N°. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 017-2009-MTC y el Informe Legal No. 108-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnatorio de apelación petitionado por el administrado MARQUINIO FLORES FLORES, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°. 226-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de febrero de 2025 y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD**; de la Resolución de Sub Gerencia No. 226-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de febrero del 2025; la Resolución de la Autoridad Instructora N°. 119-2024-AI-SGTSV- GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 24 de diciembre del 2024 que instauro el PAS, y la conducta infractora tipificada con código de infracción M-02 a su vez la anulación en el Sistema Nacional de Sanciones las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



atribuciones imputadas a MARQUINIO FLORES FLORES, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución al interesado MARQUINIO FLORES FLORES, en su domicilio en la Asociación de Vivienda Binacional III Etapa MZ I Lote 14 - Distrito de San Antonio - Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua; y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GYCT/GDUAAAT  
ASORIA LEGAL  
CC.ARCHIVO